



Ant. 92/23950 - 92/19804

CBE. 92/19804

Santiago, 22 de octubre de 1992

ARCHIVO

Señor
Miguel Luis Rivera Tapia
Manuel Bulnes Nº 108
Temuco - IX Región

Estimado señor:

Me refiero a su carta del 27 de agosto pasado en que señala sus opinicnes respecto de la Ley de Caza.

Sobre el particular, adjunto remito a Ud. copia del informe que respecto de esta situación, nos enviara el Servicio Agrícola y Ganadero.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



Ant. 92/19804

CBE. 92/19804

Santiago, 03 de septiembre de 1992

ARCHIVO

Señor
Miguel Luis Rivera Tapia
Manuel Bulnes Nº 108
Temuco - IX Reg.


Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 27 de agosto recién pasado en que expresa sus opiniones respecto de la Ley de Caza.

Sobre el particular señalo a Ud. que los contenidos de su presentación están siendo estudiados y una vez que hayamos recogido un mayor número de antecedentes, le haremos saber nuestra opinión sobre este tema.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial


MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.
c.c.: Archivo Presidencial

Temuco, Agosto 27 de 1992

señor
Patricio Aylwin Azocar
Presidente de la República de Chile
Palacio de Gobierno
SANTIAGO

ARCHIVO

DE CHILE			
ENCICLOPEDIA Y ARCHIVO.			
NR.	92/19804		
A:	01 SEP 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
NIAB			

Excelencia;

En atención al grave e irreparable daño que ha sufrido nuestra flora y fauna, producto de la constante y sistemática depredación y mal uso de nuestros recursos naturales, esta Corporación viene respetuosamente en expresar:

que, producto del aumento de la población humana, la creciente demanda de alimentos y el avance tecnológico en el medio rural, han contribuido a alterar el equilibrio ecológico en los ecosistemas en gran parte de nuestro país, y considerando que son contadas las áreas donde se ha podido mantener parques Nacionales y otros lugares protegidos.- Además se debe tener presente que la mayoría de los animales silvestres se encuentran en áreas productivas de dominio privado, realizando movimientos migratorios naturales.- En consecuencia la protección que se les pudiera dar dentro de un Parque Nacional u otra Reserva, es temporal.-

que, Teniendo en cuenta el criterio del servicio Agrícola Ganadero donde a través de sus folletos y otros medios de comunicación hace permanentes llamados a la conciencia de los cazadores para considerar entre otras observaciones el número de especies a capturar por cada excursión.- De tal manera, por los antecedentes conocidos a la fecha se puede concluir que este servicio adecúa la legislación vigente con la actual depredación que se da en la práctica.-

que, Analizando la actual Ley N° 4.601 sobre Caza, publicada en el Diario Oficial N° 15.410 del 01 de Julio de 1929

y su Reglamento, Decreto 4844 del 15 de Noviembre de 1929, se puede observar:

a) La realidad del año 29 comparada con la realidad del año 92, es abismante, propio de los antecedentes y comentarios ya conocidos, esta Ley resulta inadecuada como cuerpo reglamentario, dejando una serie de vacíos, y se debe hacer notar que los cazadores amparados en ella, han provocado daños irreparables a nuestros recursos naturales.-

Entre las disposiciones más controvertidas figuran;

El Art. 2do. de la citada Ley confiere a los dueños de predios rurales la franquicia de cazar dentro de su propiedad sin permiso previo.- Además no se ha definido los fines industriales y fines deportivos, en la práctica los excedentes deportivos se han usado industrialmente.-

b) Respecto al Reglamento 4844 que regula la citada Ley, en su Art. 01 define período de caza y veda e indica cantidades de especies por excursión.- La inconsistencia mayor de esta antigua Ley, y es lo que ha servido de base legal para amparar los abusos y la depredación;

El número de especies a cazar por excursión se ha mantenido inalterable desde el año 1929 a la fecha, " la arbitrariedad de las cuotas de caza no está regulada en forma técnica, además no existen estudios actuales que la amparen " .- se observa una omisión en la base científica para determinar el número de especies por excursión, como la validez del período y la especificación de zonas.-

El Art. 7 de este Reglamento establece prohibiciones, entre otras el uso de cebaderos, bocinas y elementos de atracción física, sobre esta materia, llama la atención el comercio y libre venta de estos elementos prohibidos, los cuales son mostrados en vitrinas de locales comerciales del rubro.-

Al respecto, los Art. 9 y 10 se refieren a Permisos de Caza; señalando que sólo basta ser mayor de 18 años de edad, tener Cédula de Identidad y alternativamente retirar un instructivo

de parte del Servicio Agrícola y Ganadero, " De esta manera se explica el gran daño ocasionado a nuestros recursos naturales provenientes de personas autorizadas para cazar, desconociendo absolutamente las consecuencias de tan fácil incursión "

Esta Corporación sugiere a lo menos un examen psicológico a estas personas para obtener su licencia de matar.-

Respecto al Art. 31 del Reglamento sobre la policía de Caza, según este cuerpo legal se confía a los miembros de los clubes de caza quienes podrán actuar como inspectores, siendo a su vez cazadores.- Resulta insólito e irracional que se confie la tarea fiscalizadora a quienes han sido los responsables de la máxima depredación conocida por la historia en esta materia.-

por lo tanto y en conocimiento del grave peligro de nuestros escasos Recursos Naturales (aves y mamíferos), considerando además que, " es Deber del Estado velar por la conservación, protección y acrecentamiento de los Recursos Naturales y teniendo en cuenta el mismo cuerpo legal, Ley N^o 4.601 Art. 03, " esta Corporación solicita al señor presidente de la República, prohibir la caza en la Novena Región de la Araucanía, considerando además los particulares atributos que esta zona tiene del punto de vista turístico.-

A su excelencia el señor Presidente de la República, atentamente lo saluda


Corporación Ecológica sur

Miguel Luis Rivera Tapia

Manuel Bulnes N^o 108
Fonos; 213485 - 242716
TEMUCO, NOVENA REGION
